

UN JUICIO MORAL1.- Objeto del escrito

Sabemos que el Gobierno está preparando un decreto - ley que modifica la legislación vigente sobre muerte presunta, para enfrentar el problema planteado por los centenares de detenidos después del 11 de setiembre, que posteriormente han desaparecido.

Conviene que la conciencia cristiana pueda formarse de antemano un juicio moral bien fundamentado sobre el alcance moral de este proyecto. Hemos de precavernos contra las apreciaciones ingenuas y abstractas que podrían hacerse de esta medida, tal como se hicieron respecto a la ley de amnistía decretada el 19 de abril de este año, ley que merece gravísimos reparos desde el punto de vista moral.

Para formarnos este juicio ético, hemos de examinar no sólo el contenido del proyecto-ley, sino las circunstancias concretas e históricas en que se pretende aplicar y el fin que lo inspira.

2.- El proyecto-ley y su contenido

El 23 de Agosto, el propio General Pinochet anunció que la Comisión legislativa N.2 había finalizado y despachado el estudio del Proyecto. El General Matthei, presidente de la Comisión confirmó esto mismo ante los periodistas (La Segundo del 23 de agosto; El Mercurio del 24). Sin embargo, se ha sabido posteriormente que sigue en estudio en las comisiones (Declaración del Ministro del Interior, El Mercurio, 25 de agosto).

Por lo que han revelado el General Matthei y el Ministro del Interior, se trata de acortar los plazos establecidos para que una persona desaparecida pueda declararse legalmente "muerta" de muerte presunta. Y conjuntamente dar a los familiares y herederos posibilidades mayores no solamente para disponer de sus bienes en forma definitiva, sino también, tratándose del consorte, para contraer nuevo vínculo matrimonial.

Según el Ministro del Interior, sería una legislación de excepción que abarcaría todo el período comprendido por el Estado de Sitio, desde el 11 de septiembre 1973 hasta el 10 de marzo del presente año. El mismo período que se ha querido cubrir con la amnistía de abril último.

El mismo Ministro ha recalcado que la Ley se reducirá a conceder un derecho o facultad a que los familiares pueden acogerse libremente si lo desean. Deberán en todo caso comprobar efectivamente la existencia de las personas desaparecidas y "demostrar que se han hecho los trámites para encontrar su paradero" (Gral. Matthei, según texto del Mercurio, 24 de agosto).

3.- La legislación actual

La legislación actual concede la posesión provisional de los bienes del desapare-

cido a los 7 años de la última vez que se le vió con vida; la definitiva a los 10 años. Pero el matrimonio no se disuelve sino a los 15, a no ser que se trate de una persona de edad avanzada, de 70 o más años. A raíz de ciertos hechos, como un accidente de avión, en un plazo mucho menos se puede declarar disuelto el matrimonio. En el país, con ocasión de ciertas contingencias, se han dictado leyes especiales como la 6.761 del 5 de diciembre de 1940, después del terremoto de Chillán y Concepción.

Existen sin embargo disposiciones legales que permiten, sin recurrir a la muerte presunta, resguardar los bienes de una persona desaparecida y aun disponer de ellas en circunstancias debidamente autorizadas. Se otorga la curaduría de los bienes del desaparecido - semejante a la tutoría - y el curador puede inclusive vender los bienes con simple autorización judicial, asegurando que la operación se ejecuta en beneficio del ausente. El curador tiene prácticamente los mismos derechos que el poseedor provisional. Bajo este aspecto, por tanto, no se ve tan evidente la necesidad de legislar nuevamente al respecto.

4.- Circunstancias y fin de la legislación proyectada

Para una lúcida evaluación moral, es imperativo examinar con atención las circunstancias en que se encuentran las personas que se pretende beneficiar, la relación que con ellas tiene la autoridad misma que ahora legisla, y el fin que busca esta autoridad.

La ley proyectada atañe dos suertes de personas:

a) desaparecidos cuyo caso no puede ser dilucidado por las autoridades públicas. Individuos tal vez desaparecidos en ocasión a enfrentamientos de los primeros días después del 11 de setiembre, en que no hayan quedado pistas de investigación posible.

b) desaparecidos cuyo caso puede ser dilucidado, pero no quiere serlo por las autoridades públicas. Estos son por de pronto los que están contenidos en la lista presentada por la Vicaría de la Solidaridad: 618 casos, y en los paquetes de casos que van presentando los Obispos de Chile a lo largo del territorio.

En estos casos se exponen precisamente las pistas de investigación que se deben seguir. Como estas pistas comprometen los Servicios de Seguridad del propio Gobierno: se trata precisamente de desaparecidos que fueron detenidos por estos servicios, no quiere el Gobierno proseguir la investigación. Es bien sabido que toda investigación judicial se ha detenido a las puertas de la ^{DINA} y demás Servicios de Inteligencia.

Para estos casos, el proyecto-ley ~~exclusivamente~~ de muerte presunta es simplemente una medida de sustitución. Se pretende que reemplace el esclarecimiento que debería hacerse pero que no se quiere hacer.

Igualmente ambigua y distorsionada fué la ley de amnistía del 19 de abril último

Esta ley favoreció también, en su amplitud sin precedentes, ^{principalmente} a dos suertes de personas: A) a personas condenadas por su oposición al régimen

b) a los agentes de la represión, los Servicios de Investigación, que se veían

liberados de todo juicio y sanción por sus actos de tortura, arresto ilegal, secuestro y asesinato; por su ~~esparación~~ acción en los desaparecimientos.

El Ministro del Interior y el propio Pinochet en su Mensaje del 11 de septiembre de este año han reconocido que el motivo principal de esta ley de amnistía fué blanquear la situación de estos agentes. Con esto pretendían además detener toda acción en su contra y toda ulterior investigación de los casos de desaparecidos, lo que dió lugar a los sobreseimientos de las causas iniciadas por sus familiares. Este proceso de sobreseimientos pudo ser detenido legalmente; pero quedó en claro que la amnistía fué una coartada con que se pretendía poner fin a toda posibilidad de acción legal para esclarecer los casos de los desaparecidos.

5.- Deber fundamental de esclarecer la situación de los desaparecidos

Insistimos en este deber; la ley de muerte presunta que se prepara, así como la ley de amnistía de abril son inmorales en la medida en que eluden esta responsabilidad.

Aunque constara la muerte de todos los desaparecidos, quedaría el deber moral de hacer luz y hacer justicia en lo que ha sido tal vez el crimen mayor de nuestra historia.

Lo pide la causa misma de la justicia, la rectificación de la conciencia nacional, el futuro del país que exige que se vuelva inconcebible la repetición de lo sucedido.

"Que se esclarezca de una vez para siempre el destino de cada uno de los presuntos desaparecidos, sin lo cual no habrá tranquilidad para sus familias ni verdadera paz en el país ni quedará limpia la imagen de Chile en el exterior" exigió el Comité Permanente de nuestro episcopado en su documento "Nuestra Convivencia Nacional en 1977.

"Soslayar este problema (de los desaparecidos - insisten los Vicarios de Santiago en Mayo 1978 -) además de lesionar un derecho fundamental de sus familiares, no haría sino dejar pendiente un hecho que lamentablemente tendrá que emerger en el futuro como un obstáculo para la paz (de Chile y de sus hijos)"

Nuestros Obispos de norte a sur, al presentar los casos de los desaparecidos en sus diócesis, han insistido en la necesidad de una respuesta cabal.

Esta necesidad se vuelve urgencia si pensamos en la posibilidad o en la probabilidad de que hay desaparecidos con vida que se pueden aun salvar. No faltan hechos que alientan esta esperanza.

El sentimiento universal que ha despertado la causa de los familiares de los desaparecidos es un testimonio y veredicto de la absoluta justicia de sus exigencias.

Una segunda afirmación debemos hacer aquí:

Este deber de esclarecimiento atañe en primer término a la autoridad constituida, al Gobierno actual.

Se ha objetado a esto diciendo que nadie tiene obligación de manifestar su propia culpa; que a todos es lícito ocultarla.

Respondemos diciendo que este principio podrá valer en el orden jurídico y tratándose de particulares, pero no en el orden moral y sobre todo de la moral pública.

Una falta pública exige ^{con}naturalmente una reparación pública.

Nuestro Gobierno tiene obligación primordial de reconocer y reparar sus yerros e injusticias en virtud de su misma tarea fundamental de hacer justicia y hacer posible una convivencia en el derecho. Y si no está en condiciones de cumplir con esta tarea debe entregar el mando. Persistir en él no sería sino un acto de fuerza en contra de la nación misma.

6.- Hipocresía involucrada en proyecto-ley sobre muerte presunta

La hipocresía resulta del hecho de que la ley de muerte presunta dimanaría de la autoridad que fué responsable por los desaparecimientos y que es actualmente responsable del no hallazgo de los desaparecidos.

Es la hipocresía de una autoridad que como ejecutiva hace desaparecer una persona, y luego como legislativa cubre con la ficción jurídica de "muerte legal" la muerte real o el desaparecimiento físico de que es responsable.

Es la hipocresía de una autoridad que impide el descubrimiento de una persona desaparecida, esté viva o esté muerta, y ahora ofrece una declaración de "muerte presunta" en el supuesto que la persona no ha podido ser hallada.

En otra palabras, es la hipocresía de quien extenderá, por manos del juez, una declaración de muerte presunta de quien sabe de cierto (o está en condiciones de saberlo) si está vivo o está muerto.

7.- Una medida inhumana

Nos debemos colocar en la situación humana de la esposa que desde el desaparecimiento de su ser querido, ha buscado desesperadamente salvarlo del exterminio y luego, al menos, saber si está vivo o muerto. La respuesta que pretende dar el propio Gobierno responsable por todo lo sucedido es ofrecerle una declaración de "muerte presunta" negándose con esto, una vez más a decir la verdad que le está debiendo. Cualquiera persona con dignidad, consciente de su responsabilidad ante el ser querido y ante la historia, rechazará este ofrecimiento ofensivo. Es la actitud que han tomado ~~que han~~ ~~tomado~~ los familiares de desaparecidos, tal como lo declararon el 8 de septiembre pasado:

"Rechazamos la muerte presunta porque...estimamos que es una inmoralidad pedir que seamos los propios familiares quienes acudamos a instancias jurídicas a pedir la muerte presunta de nuestros familiares, que han sido detenidos y ^{están} ~~han~~ desaparecidos por la acción de agentes de seguridad"

8.- La deformación de la conciencia moral pública

Cuando en un país la autoridad pública utilice el instrumento de la ley, no

para perfeccionar el imperio de la justicia sino para resolver los problemas que se le crean por su propio abuso del poder y para cubrir los excesos de sus propios subordinados, se destruye el respeto a la ley y el prestigio de la autoridad. Se socava el fundamento mismo de la sociedad. Y se crea una deplorable confusión moral.

Esto es lo que resulta cuando los tres poderes del Estado, el ejecutivo, el legislativo y el judicial, están prácticamente en las mismas manos. El estado de fuerza se sustituye entonces al estado de derecho. Pero al mismo tiempo la fuerza intenta revestirse del ropaje del derecho.

Entonces se pierden y se confunden las nociones mismas de normalidad y anormalidad, de verdad y mentira, de derecho y abuso. Cuando se oye a un Ministro de Estado defender o al menos excusar el 15 de Julio los procedimientos de la DINA, y al propio Presidente, en su Mensaje anual defender la ley del indulto que intenta dejar en la impunidad y encubrir esos mismos delitos.

Esta ley de muerte presunta que está anunciado se inscribe en este cuadro corrosivo ~~en~~ para la moral pública.

9.- Si llegara a materializarse el decreto...

Que quede bien en claro que el decreto es inmoral mientras no se abran los caminos que permitan una investigación a fondo sobre la situación de los desaparecidos, investigación que ha de abarcar los Servicios de Seguridad. Sólo una vez que se hayan agotado estos caminos, tiene sentido el recurso a la muerte presunta. Precisamente, para hacer este recurso, debe el recurrente comprobar que el desaparecido no puede ser hallado, ni vivo ni muerto. Contentarse para esta comprobación con el trámite formal de una citación al desaparecido, por tres veces repetida en el diario oficial sería nuevamente ceder al farisáismo legal del régimen.

De otra manera, el decreto-ley sobre muerte presunta, para la situación de los desaparecidos, es injusto, hipócrita, criminal (encubridor del crimen) y deformador de la moral pública.

José Aldunate L.sj.
Profesor de Teología